



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SINDICATURA a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado por parte del señor -----
-----portador de su Documento Único de Identidad número -----
-----, quien manifiesta propietario del inmueble ubicado
en -----, y quien **SOLICITA:**

“por este medio muy atentamente solicito a ustedes me sean condonados los impuestos pendientes de pago hasta el año 2005 ya que ya prescribieron, solicito también que los intereses y multas me sean exonerados de los meses a pagar, me comprometo a pagar puntualmente los impuestos remanentes a partir del año 2006 o como ustedes lo asignen.”

Respecto a lo anterior se hacen las **SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

La prescripción, es el medio por el cual, la acción para exigir el pago de una obligación tributaria deviene en inexigible por el transcurso del tiempo, y en tanto se cumpla con las condiciones previstas en la Ley General Tributaria Municipal, las cuales son las siguientes:

FECHAS DE PAGO



DE LA PRESCRIPCION

Art. 42.- El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el **término de quince años consecutivos**.

COMPUTO DEL PLAZO

Art. 43.- El término de la prescripción comenzará a computarse **desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago**, ya sea de los tributos causados o de lo determinados por la administración tributaria municipal.

Por lo tanto en base al **Art. 42** de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, la prescripción opera por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de **quince años consecutivos**, y el **art. 43** plasma el computo del plazo, el cual comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago.

En el presente caso, el mes de Septiembre del año dos mil cinco entró en mora el veintinueve del mes de **noviembre del año dos mil cinco**, y que al mes de diciembre del año 2020, **han transcurrido más de quince años consecutivos** sin que la Municipalidad hiciera las diligencias respectivas para el cobro judicial ejecutivo, y como consecuencia los meses anteriores al mes de septiembre del año 2005 tienen también más de quince años.

En virtud de lo anterior, se tendrá prescritos los meses que comprenden de:

Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ **1998**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/**1999**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ **2000**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / **2001**, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ **2002**, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre /**2003**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre /**2004**, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre/**2005**.

En lo que respecta a los meses de Octubre del año 2005, hasta la fecha, estos meses aún no han prescrito por lo tanto es exigible el pago de las Tasas Municipales adeudadas.

Por lo tanto **SE RESUELVE:**

ADMÍTASE el escrito presentado.

TÉNGASE por parte al Señor ----- en el carácter que comparece

TENGASE PRESCRITOS, los meses comprendidos desde:

Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ **1998**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/**1999**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre/ **2000**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre / **2001**, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre,



Noviembre, Diciembre/ **2002**, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre /**2003**; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre /**2004**, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre/**2005**.

CERTIFIQUESE al Departamento de Recaudación y Mora, para que realicen el descargo de los meses anteriormente relacionados.

NOTIFIQUESE.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ
SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.